

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

1°—Edicto para publicar en el Diario Oficial *La Gaceta*

Con fundamento en la **Ley N° 7664: Ley de Protección Fitosanitaria** y el **Decreto Ejecutivo N° 26921-MAG: Reglamento a la Ley de Protección Fitosanitaria**, así como de la **Ley N° 8537: Protocolo de Cartagena sobre seguridad de la Biotecnología del Convenio Sobre Diversidad Biológica**, se pone a disposición de los interesados el siguiente formato para la comunicación al público en general de la intención de solicitar la liberación al ambiente, uso confinado y/o comercialización de Organismos Vivos Modificados (OVM) para uso en la agricultura.

El suscrito, Adrián Vargas Sánchez, cédula de identidad número 108260084, como representante legal de la persona jurídica BAYER SA, con cédula jurídica número 3-101-036070, ha sometido ante el Servicio Fitosanitario del Estado la solicitud de emisión de un Certificado de Uso Confinado para la utilización de algodón genéticamente modificado(a), con número de identificador único MON-89151-3, que contiene secuencias genéticas que expresan la proteína Cry1Da<sub>7</sub> (Cry1Da modificada, derivada de *Bacillus thuringiensis*), Cry1B<sub>3</sub> (proteína quimérica compuesta por los dominios I y II de Cry1Be, el dominio III de Cry1Kaz y un dominio de protoxina de Cry1Be, todos derivados de *B. thuringiensis*) y la proteína Vip3Cb1.1 se deriva de una bacteria *Paenibacillus sp.*, que le confieren el rasgo de protección contra el ataque de lepidópteros plaga del algodón, con el único objetivo de incrementar semilla, en proyectos de ambiente confinado, que se pretende desarrollar en Abangares de Guanacaste.

El mismo corresponde a un OVM sin historial de uso en el país. Se espera que, de acuerdo con las evaluaciones previas realizadas por la persona física o jurídica solicitante, el proyecto tenga un riesgo bajo, en relación con posibles efectos adversos para la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica y la agricultura, tomando también en cuenta los riesgos para la salud humana, y con respecto a su cultivo homólogo convencional. Esta solicitud será sometida al procedimiento interno del Programa de Organismos Genéticamente Modificados **DB-OGM-PO-06**, disponible en el sitio web <https://www.sfe.go.cr>, mediante el cual se somete la solicitud a una evaluación de riesgos y cuya decisión podría implicar la autorización del uso del OVM declarado en el presente edicto.

Conforme establece la **Ley N° 7664: Ley de Protección Fitosanitaria** y el **Decreto Ejecutivo N° 26921-MAG: Reglamento a la Ley de Protección Fitosanitaria**, además de la **Ley N° 8537: Protocolo de Cartagena sobre seguridad de la Biotecnología del Convenio Sobre Diversidad Biológica**. Se comunica a todas aquellas personas que deseen manifestarse a favor o en contra con base en criterios técnicos-científicos sobre la solicitud anteriormente descrita, que debe hacerlo, de forma presencial o al correo electrónico: [ogm@sfe.go.cr](mailto:ogm@sfe.go.cr), ante el Programa de Organismos Genéticamente Modificados (POGM) del Servicio Fitosanitario del Estado, ubicada en Sabana Sur, San José, contiguo al Museo La Salle, en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, dentro del término de 10 días hábiles contados a partir del día de la publicación de este edicto, en horario de oficinas centrales: Lunes a viernes de 7:30 a.m. a 3:30 p.m., indicando para ello un medio de notificación para comunicarle cualquier resolución del POGM. El expediente público que contiene la información técnica para el análisis de riesgo, y de conformidad a lo tipificado en el **Artículo 23.2 del Protocolo de Cartagena**, puede obtenerse al apersonarse físicamente al Servicio Fitosanitario del Estado. Las manifestaciones serán analizadas y aceptadas o rechazadas sobre la base técnica y, cuando corresponda, remitidas a la Comisión Técnica Nacional de Bioseguridad (CTNBio) para que sean incorporadas en el correspondiente dictamen de evaluación de riesgos de conformidad con los objetivos y principios indicados en el Anexo III del Protocolo de Cartagena, que corresponde a determinar y evaluar posibles efectos adversos para la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica, tomando en cuenta los riesgos para la salud humana, de la liberación al ambiente de organismos vivos modificados en el probable medio receptor. Para ello, el POGM, así como la CTNBio en los casos que corresponda, utilizarán la información científica disponible para valorar las consecuencias de un posible daño y la probabilidad de que ocurra dicho daño, con base en las diferencias con el cultivo homólogo no modificado y sobre los objetivos ambientales que se definen caso a caso después de valorar las variables de riesgo que corresponden, pero no limitadas, a: efecto al medio ambiente y a la salud humana, impactos en la agricultura, impacto a otras actividades productivas, potencial de que el cultivo se convierta en maleza, supervivencia de plantas al compartir con flora nativa, posibilidad eliminación de plantas voluntarias o rastrojos, posibilidad de flujo de genes específicos a parientes silvestres o cultivados e impacto en organismos no blanco.

2°—Firmas.—Adrián Vargas Sánchez, Representante legal de la persona física o jurídica solicitante.—Francisco Jesús Angulo Sibaja, Jefe del Programa de Organismos Genéticamente Modificados.—1 vez.—([IN2025939521](#)).